Lima,

**VISTOS:**

Los Informes N° ……….. de la Dirección de Políticas en Discapacidad, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

 **CONSIDERANDO:**

 Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario; que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económico y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política;

 Que, el numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, determina que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad contará con un Consejo Consultivo el cual estará constituido por organizaciones de personas con discapacidad asociadas a una deficiencia física, auditiva, visual, sordoceguera, mental e intelectual, uno elegido por las organizaciones de personas con discapacidad de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú, así como un representante elegido por las federaciones deportivas de personas con discapacidad;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, señala que el citado órgano consultivo es el encargado de asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas públicas en discapacidad, desde un enfoque ciudadano;

Que, el numeral 76.3 del artículo 76 del y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, determinan que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad emitirá la directiva para el proceso de elección de los integrantes del mencionado consejo consultivo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 056-2015-CONADIS/PRE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-CONADIS/PRE, “Procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el mismo que tiene como objeto el normar y establecer los lineamientos para la elección de sus integrantes;

Que, a través de los Informes N° .…. se ha señalado que….., por lo cual resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe el procedimiento de convocatoria y elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Políticas en Discapacidad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; y, la Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP;

 **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° ……-2017-CONADIS/PRE, “Directiva que regula el procedimiento de convocatoria y elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, la misma que, en documento adjunto y debidamente visada, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Déjese sin efecto la Resolución de Presidencia N° 056-2015-CONADIS/PRE de fecha 07 de mayo de 2015.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Tecnología e Informática publique la presente Directiva en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis ([www.conadisperu.gob.pe](http://WWW.conadisperu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**

**DIRECTIVA N° -2017-CONADIS/PRE**

1. **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la convocatoria y elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en el marco de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y conforme a lo determinado por el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

1. **FINALIDAD**

Contar con un instrumento normativo que permita la convocatoria y elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, conforme a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

1. **BASE LEGAL**
	1. Constitución Política del Perú.
	2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
	3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
	4. Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
	5. Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
	6. Decreto Supremo Nº 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
2. **ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación para las organizaciones de personas con discapacidad que presenten a su representante, por cada tipo de discapacidad conforme lo prevé la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, como candidato para la elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la integración de la persona con Discapacidad - CONADIS.

1. **DISPOSICIONES GENERALES**
	1. **CONSEJO CONSULTIVO**

El Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, es el órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas públicas en discapacidad, desde un enfoque ciudadano y está conformada por representantes de las organizaciones vinculadas a la temática de discapacidad, de reconocida capacidad o experiencia.

* 1. **MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO**
		1. Los miembros del Consejo Consultivo son elegidos por tipo de discapacidad, conforme lo establece la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, mediante un proceso de elección entre los postulantes inscritos por las organizaciones.

El Consejo Consultivo está conformado por:

1. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia física.
2. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia auditiva.
3. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia visual.
4. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a sordo ceguera.
5. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia mental.
6. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia intelectual.
7. Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
8. Un representante elegido por las federaciones deportivas de personas con discapacidad.
	* 1. Los miembros del Consejo Consultivo desempeñan su función por un periodo de tres (03) años, siendo el cargo honorario, el cual no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada
	1. **ELECTORES**

Son losrepresentantes legales de las organizaciones de personas con discapacidad, debidamente acreditados por la misma, quienes tienen la facultad de ejercer el derecho al voto durante el proceso electoral de los miembros del Consejo Consultivo.

Para que los electores puedan registrarse oficialmente en el padrón respectivo y emitir su respectivo voto, previamente deberán presentar una Declaración Jurada que los acredite como representantes legales de las organizaciones de personas con discapacidad.

* 1. **PRE CANDIDATOS Y POSTULANTES**
		1. Los pre candidatos son los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, los cuales han sido elegidos a través de los mecanismos internos de cada una de las mismas, y que están acreditados por cada organización para participar en el proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Consultivo, en función al tipo de discapacidad.

Una vez que el pre candidato presentado por la organización de personas con discapacidad se haya inscrito en el padrón de postulantes al Consejo Consultivo éste adquiere la calidad de postulante, siendo su nombre publicado oficialmente para conocimiento público en la lista respectiva, conforme a lo establecido por la presente Directiva.

* + 1. Los requisitos para que deben acreditar los postulantes al Consejo Consultivo son los siguientes:
1. Ser mayor de edad.
2. Presentar una declaración jurada que acredite lo siguiente:
3. Pertenecer a una organización que acredite su representatividad a un tipo de discapacidad, conforme lo prevé la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
4. No tener impedimento para el ejercicio de la función pública.
5. No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
6. No haber sido sancionado con suspensión, destitución o despido en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha del inicio de la convocatoria.
7. No contar con antecedentes policiales penales y judiciales.
8. No ser funcionario o servidor del CONADIS.
9. No ser pariente de ningún funcionario o servidor del CONADIS, dentro del cuarto grado de consanguineidad ni segundo de afinidad.
10. No tener antecedentes penales, judiciales o policiales
11. No estar inhabilitado según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
12. En aquellos casos en los cuales el pre candidato no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, este deberá presentar una declaración jurada acreditando dicha situación.
	* 1. En caso de empate entre dos o más postulantes se procede a efectuar una segunda elección, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la proclamación de resultados.
		2. Asimismo, en el supuesto que sólo se presente un candidato o candidata por tipo de discapacidad, esta debe alcanzar la mayoría simple de votos válidos para ser considerado ganador, caso contrario se procede a realizar un nuevo proceso de elección a los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.
	1. **ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Las organizaciones de personas con discapacidad están facultadas para acreditar a sus representantes legales como electores así como presentar pre candidatos, en los términos previstos en la presente Directiva.

* 1. **COMITÉ ELECTORAL**
		1. El Comité Electoral es el colegiado encargado de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad que conformaran el Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
		2. El Comité Electoral está conformado por tres (03) miembros, titulares y suplentes, los mismos que son designados por la Presidencia del CONADIS, a proposición de la Secretaría General, los mismos que se instalarán en la sede Central del CONADIS.
		3. El Comité Electoral elabora y aprueba las Bases del proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo.
		4. Los acuerdos que adopte el Comité Electoral son aprobados por mayoría simple, debiendo constar los mismos en el Acta respectiva, la misma que deberá ser suscrita por los integrantes del mismo.
		5. El Comité Electoral, en el marco de su autonomía, es responsable de los actos que realice, a menos que por escrito, alguno de sus integrantesen Acta exprese su disconformidad.
		6. Es necesario precisar que el Comité Electoral efectúa las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso electoral con las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), con las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y con los Órganos Desconcentrados del CONADIS.
		7. La Presidencia del CONADIS resuelve en instancia definitiva el recurso de apelación que se interpongan contra lo resuelto por el Comité Electoral. El recurso se interpone dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la notificación del acto impugnado; ellos son resueltos, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por la Presidencia. Contra lo resuelto, no procede recurso alguno.
1. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
	1. **INSCRIPCIÓN DE ELECTORES Y PRE CANDIDATOS**
		1. Convocatoria al proceso electoral

El Comité Electoral ciento veinte (120) días hábiles antes del acto de elección, publica la Convocatoria al Proceso Electoral en la página web institucional del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS, dentro de la sede central en lugares accesibles y en otros medios de difusión que la Entidad considera pertinentes.

Asimismo, la convocatoria también se difundirá a través de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y en los Órganos Desconcentrados del CONADIS.

El proceso de inscripción de pre candidatos terminará veinte (20) días hábiles antes del proceso electoral; del mismo modo, el padrón electoral se cerrará cuarenta (40) días hábiles antes de realizarse el acto electoral.

* + 1. Inscripción de las organizaciones en el padrón de electores

El proceso de inscripción de electores en el padrón electoral es libre, abierto y representativo para todas las organizaciones de personas con discapacidad, el mismo que concluirá cuarenta (40) días hábiles antes del acto electoral.

Podrán inscribirse en el padrón de electores losrepresentantes legales o delegados de las organizaciones de personas con discapacidad, los mismos que deberán presentar una Declaración Jurada que los acredite como tales; por lo cual, las organizaciones de personas con discapacidad que deseen votar en el proceso electoral podrán inscribirse en la sede central y en los órganos desconcentrados del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS; asimismo, la inscripción también podrá realizarse a través de medios virtuales conforme lo establezcan los términos de las Bases del proceso.

En el padrón electoral de elector se consignarán los nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y la firma de los representantes legales o delegados de las organizaciones de personas con discapacidad. En el caso que, la inscripción se haya realizado por medios virtuales, deberá consignarse en el padrón el número de teléfono móvil y el correo electrónico del elector.

Los nombres consignados en el padrón de electores serán pre publicados en una lista, en la página web institucional del CONADIS y en lugares accesibles dentro de la sede central y en los órganos desconcentrados de la entidad, por el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, culminada la etapa de inscripción al cerrarse el padrón.

Asimismo, dichas listas también serán pre publicadas en lugares accesibles de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS).

Los representantes legales de las organizaciones que, por cualquier motivo, no figuren en esta lista o estén registrados con algún error, tienen derecho a reclamar ante el comité electoral hasta un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de la pre publicación de la lista.

Consentida la lista pre publicada y/o resueltos los reclamos, el Comité Electoral aprobará el padrón electoral, e mismo que será publicado al día hábil siguiente. La publicación del citado padrón se mantiene hasta que finalice el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo.

* + 1. Inscripción de los pre candidatos en el padrón de postulantes al Consejo Consultivo

La inscripción del pre candidato en el padrón de postulantes al Consejo Consultivo se determina mediante lista por tipo de discapacidad, la misma que terminará veinte (20) días hábiles antes del acto electoral.

El pre candidato de Lima y Regiones se inscribirá en la sede central y en los órganos desconcentrados del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS; asimismo, la inscripción del pre candidato también podrá realizarse a través de medios virtuales conforme lo establezcan los términos de las Bases del proceso.

La inscripción se realiza a través de una solicitud del representante legal de la organización de personas con discapacidad dirigida al Comité Electoral, señalando su domicilio y adjuntando los requisitos referidos en los numeral 5.4.2 de la presente Directiva.

El Comité Electoral en caso observe la solicitud de inscripción presentada por el pre candidato, deberá comunicarlo en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la misma.

El plazo para subsanar las observaciones a las solicitudes de inscripción del pre candidato no será mayor a tres (03) días hábiles.

En caso de no subsanar las observaciones en el plazo otorgado el Comité Electoral denegará la solicitud de inscripción en el padrón de postulantes, comunicando a la organización su decisión en el plazo de tres (03) días hábiles, procediendo al archivamiento definitivo y devolviendo sus recaudos cuando el representante legal se apersone a requerirlos.

* + 1. La Lista de postulantes

La lista de postulantes será pre publicada una vez concluido el proceso de inscripción de los pre candidatos de las organizaciones en el padrón de postulantes, veinte (20) días hábiles antes del acto electoral, en la página web institucional del CONADIS y en lugares accesibles dentro de la sede central y de los órganos desconcentrados de la entidad.

Asimismo, dichas listas también serán pre publicadas en lugares accesibles de lasOficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS).

El Comité Electoral es el encargado de adjudicar un número a cada una de los postulantes el mismo que corresponderá al orden de presentación de su inscripción.

Concluido el proceso de inscripción y pre publicada la lista de postulantes se podrán formular tachas hasta cinco (05) días hábiles, finalizado dicho plazo el Comité Electoral aprobará la Lista de Postulantes declarando la inscripción definitiva de los mismos, la cual será publicada al día hábil siguiente. La publicación del citado listado de postulantes se mantiene hasta que finalice el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo.

* + 1. Las Tachas

La tacha conlleva a la inhabilitación del postulante y se presenta ante el Comité Electoral en el plazo de cinco (05) días hábiles de pre publicada las lista de postulantes.

Cualquier ciudadano puede formular tacha contra cualquiera de los postulantes, fundada en que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.4.2 de la presente Directiva.

El Comité Electoral, en el plazo de un (01) día hábil de presentada la tacha, corre traslado de la misma al representante legal de la organización para absolverla en un plazo de tres (03) días hábiles de recibida, al día hábil siguiente de vencido dicho plazo, absuelta o no la tacha por el representante legal de la organización, el Comité Electoral resuelve la misma en un (01) día hábil, notificándose dicha decisión a la organización.

De declararse fundada una tacha, la organización por única vez, podrá reemplazar al postulante tachado en el plazo de tres (03) días hábiles de notificada la decisión del Comité Electoral.

* 1. **PROCESO ELECTORAL**
		1. Acta Electoral

El Comité Electoral elabora y aprueba el Acta Electoral, documento donde se registran los hechos y actos que se producen durante el proceso de Sufragio, el cual consta de tres (03) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

* + 1. El Sufragio

El sufragio es el acto a través del cual los electores eligen a su postulante mediante la emisión del voto.

El voto es secreto.

El voto se plasma en una Cédula de Sufragio que es aprobada por el Comité Electoral, bajo los criterios de accesibilidad, considerando lo siguiente:

1. Indicación del nombre del postulante y el tipo de discapacidad al que representa.
2. La Indicación clara de los números correspondientes a cada lista de postulantes por tipo de discapacidad.

En el caso de personas con discapacidad que requieran asistencia al momento de la votación, será acompañado por la persona que éste designe.

La votación se realiza el día señalado y dentro del horario establecido por el Comité Electoral en la sede central y órganos desconcentrados del CONADIS; para lo cual, las personas inscritas en el padrón deberán acercarse portando su Documento Nacional de Identidad; asimismo, de considerarlo pertinente, el Comité Electoral con anticipación a la celebración del acto electoral determina en las Bases del proceso el establecimiento de “Mesas de Transeúntes” en lugares donde el CONADIS no tenga órganos desconcentrados activos o en zonas alejadas de Lima Metropolitana.

El elector deposita su voto en el ánfora correspondiente y firmará el Padrón Electoral respectivo.

Los representantes inscritos en el padrón que no puedan emitir su voto físicamente, podrán hacerlo el mismo día y dentro del horario establecido para el acto electoral, a través de un correo electrónico dirigido al Comité Electoral, el mismo previamente estará registrado en el padrón.

El Comité Electoral dispondrá las acciones para la creación de un correo electrónico para que se realice el acto, el mismo que será publicado y difundido desde la publicación de la Convocatoria al Proceso Electoral

El Comité Electoral también publicará en la sala de sufragio y en la cámara secreta, la lista de postulantes de las organizaciones de personas con discapacidad, para su elección como miembro del Consejo Consultivo del CONADIS.

* + 1. El Escrutinio

El escrutinio es el proceso de recuento de [votos](http://es.wikipedia.org/wiki/Voto_%28Elecciones%29) una vez concluido el sufragio; para tal efecto se considera:

* Voto válido, cuando la cédula de sufragio contenga un aspa o cruz dentro del recuadro correspondiente al número de lista de preferencia o dentro del nombre del postulante por tipo de discapacidad.
* Voto Nulo, cuando el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el número de la lista o nombre del postulante cuando aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral, o se marca en más de una lista.
* Voto en Blanco, cuando no aparece en la Cédula de Sufragio ninguna anotación en el recuadro correspondiente.

El Voto vía correo electrónico, se considerará válido cuando se indique el número del postulante electo y el tipo de discapacidad al que representa.

El voto nulo y voto en blanco no son contabilizados.

El escrutinio se realizará en presencia de los veedores invitados por el Comité Electoral, dentro de los cuales estará el Jefe el Órgano de Control Institucional del CONADIS.

El Comité Electoral realiza el escrutinio inmediatamente después de cerrada la votación y levanta el Acta en la que consigna el resultado del sufragio, la misma que es firmada por el Comité Electoral.

Una vez recibidos los resultados de las mesas instaladas fuera de la sede central del CONADIS y terminado el conteo de los votos por correo electrónico en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles se publicará los resultados del acto electoral; asimismo, para ser considerado un postulante como ganador esté requiere alcanzar la mayoría simple de votos válidos.

Los resultados de la elección se publicarán en la página web institucional del CONADIS y en lugares accesibles en la sede central y en los órganos desconcentrados de la entidad; del mismo modo, dichos resultados también serán publicados en lugares accesibles de lasOficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS).

* + 1. El reconocimiento

Una vez publicados los resultados del acto electoral el Comité Electoral procede a informar dicho resultado a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, con la finalidad de que se emita el acto resolutivo que reconoce a los representantes electos como miembros del Consejo Consultivo; asimismo, la presentación de los miembros del citado Consejo Consultivo se realiza en acto público, al quinto (05) día de emitida la Resolución de reconocimiento.

**VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

* 1. Las organizaciones de personas con discapacidad que representen a diferentes tipos de discapacidad, deberán elegir una sola tipología para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
	2. El Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, resuelve las situaciones no contempladas en la presente Directiva en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y demás normas afines a la presente materia.

**VIII RESPONSABILIDAD**

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad del Comité Electoral, encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.